



## RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de noviembre del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 1351/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 34/21, al señor *Teófilo Barrios*, con C.I. N° 4.776.508; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al Dictamen Conclusivo N° 34/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TEÓFILO BARRIOS, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 250 de fecha 20 de mayo del 2021.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 28825 de fecha 30 de octubre de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela de la señora Celia Guachire (denunciante), ubicado en la ciudad de Yasy Kañy del Departamento de Canindeyú, a fin de fiscalizar una supuesta deriva de productos fitosanitarios, mediante aplicación realizada por el productor Teófilo Barrios, vecino de la misma. En el momento de la verificación se constata daños o efectos del producto en el pastizal, por lo tanto, se extrajo muestras de hojas en el pasto para su envío en el laboratorio del SENAVE para los análisis de residuos. Se observó cultivos de pastos Camerún que se utiliza para barreras vivas, pero falta cumplir los 5 mts de ancho y 2 mts de altura, según los requisitos del SENAVE, por lo que se exigió al productor completar.

**Que**, obra en el expediente el informe de los resultados de ensayo de residuos de plaguicidas y micotixinas N°s LRPM/1838/2020 y 1839/2020 de los cuales se desprenden que en las muestras de pastos se detectaron la presencia del principio activo 2.4 D, en cantidades superiores al límite máximo de residuos establecidos (hasta 0,0010 mg) según la Unión Europea.





## RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TEÓFILO BARRIOS**, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28832 de fecha 09 de diciembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la parcela del productor Teófilo Barrios, ubicado en la calle Julia M. Cueto en la ciudad de Curuguaty del Departamento de Canindeyú, con el fin de fiscalizar para dar cumplimiento a lo solicitado por la Asesoría Jurídica, que son los siguientes: 1) datos completos del productos: Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, con domicilio en Curuguaty; 2) Clase de cultivo y extensión de la parcela: cuenta con cultivo de sésamo y chíá, 60 has aproximadamente; 3) Si la parcela del productor es la única colindante a la parcela afectada de la Sra. Celia Guachire. Se deja constancia que no es la única que colinda con la propiedad de la Sra. afectada, existiendo otro cultivo, 4) Planilla de aplicación: No cuenta con la planilla de aplicación.

**Que**, en atención a la denuncia, los técnicos se constituyeron in situ en la parcela, donde observaron indicios de daños en el pastizal a causa de la supuesta deriva de productos fitosanitarios, por consiguiente, procedieron a las extracciones de muestras de las hojas de pastos para determinar tal situación, según lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 28825/2020.

**Que**, conforme a los resultados laboratoriales detectaron en las muestras de pastos, la presencia de ingredientes activo 2,4 D superior al límite residuos de plaguicidas establecidos por la Unión Europea.

**Que**, por otro lado, en la verificación realizada a la parcela del denunciado Teófilo Barrios, a solicitud de la Asesoría Jurídica, se constata que, el productor citado posee con cultivos de sésamo y chíá de aproximadamente 60 hectáreas, no cuenta con planilla de aplicación de productos fitosanitarios y que la parcela afectada es colindante con otras parcelas que pertenecen a otros productores.

**Que**, no obstante, se tiene el parecer técnico de la Asesoría Técnica Especializada y la etiqueta de uso del producto fitosanitario con ingrediente activo 2,4 D, de los cuales, se desprenden que el herbicida citado no es empleado en los cultivos de chíá y sésamo.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 691.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, en la comprobación del daño en el cultivo de pasto de la denunciante por supuesta deriva de productos fitosanitarios se pudo constatar a través de los resultados laboratoriales, que arrojaron la presencia del ingrediente activo 2,4 D.

**Que**, por consiguiente no existe elementos suficientes que puedan demostrar que el señor Teófilo Barrios (denunciado) es responsable de la deriva de productos fitosanitarios, dado que, no obran en el expediente tomas de muestras del cultivo del denunciado donde supuestamente fue tratado con el ingrediente activo 2,4 D, tampoco presentó planilla de aplicación en el que consta la utilización de dicho herbicida, la existencia de otras parcelas colindantes a la parcela afectada y, por último, que el herbicida en cuestión no es empleado en los cultivos de chíá y sésamo, de acuerdo al parecer técnico y la etiqueta de uso del plaguicida.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 279/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, por supuesta infracción al artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 250 de fecha 20 de mayo de 2021.

**Que**, a fs. 35 de autos obra el A.I. N° 02/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 250/21; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de julio de 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 42 de autos, obra el AI N° 04/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, por el cual el Juzgado resolvió dar por decaído el derecho del señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508 para presentar su descargo y, en consecuencia, declaró su rebeldía y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de setiembre de 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TEÓFILO BARRIOS**, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, por Providencia D.S.A. N° 67 de fecha 14 de octubre de 2020, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que el señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508,, no cuenta con sumarios administrativos por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

**Que**, por Providencia de fecha 25 octubre de 2021, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, obra el informe del actuario en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo respectivo en su oportunidad, en consecuencia, se declaró su rebeldía. Igualmente, informó el actuario sobre las documentales que obran en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 26 de octubre de 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece:

**Artículo 61.-** “Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía área y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.

**Artículo 63.-** “El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a) cuando personas y/o animales que no participan en la operación, se vean expuestos a la acción de los productos fitosanitarios de uso agrícola; b) cuando se produzca o exista algún riesgo que deriva, de la contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables: temperatura superior a 32°, humedad relativa inferior a 60% (sesenta por ciento) o velocidad de viento superior a 10 km/h”.

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

**Artículo 2.-** “Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por:





## RESOLUCIÓN N° 691.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Deriva:** *Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.*

**Artículo 15.-** *“Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado”.*

**Que,** por Resolución SENAVE N° 250 de fecha 20 de mayo de 2021, se instruyó el sumario administrativo al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4776508, según lo descrito en el Acta de Fiscalización N° 28825/2021 de fecha 30 de octubre de 2020 y el Acta de Fiscalización N° 28832/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, respectivamente, en el cual consta la verificación técnica realizada en la explotación agrícola del sumariado domiciliado en la ciudad de Curuguaty, Departamento de Canindeyú, dónde se constató la falta de presentación de planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

**Que,** el hecho de referencia fue verificado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 28832/2020 labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado, la cual fue suscripta también en su oportunidad por el señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4776508.

**Que,** tal como se consignó en los antecedentes del dictamen conclusivo, el señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4776508, no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 04/2021, (a fs. 42), lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por la falta cometida y que para el juzgado de instrucción es considerado como falta leve.

**Que,** en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la*





## RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TEÓFILO BARRIOS**, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

*verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”*

**Que**, en este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

**Que**, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arrojadas en la carpeta sumarial.

**Que**, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 3742/09, todo productor está obligado a presentar la planilla de aplicación de productos fitosanitarios por vía terrestre (mecanizada o a costal), a los efectos de que la dependencia técnica determine si el productor observó la dosis por hectárea, el tiempo de carencia entre una aplicación y otra, como así también, las condiciones ambientales para realizar la aplicación pertinente, debido a que, en condiciones extremas como alta temperatura, la baja humedad relativa y la velocidad del viento superior a 10 km/h, no se deben aplicar los productos fitosanitarios conforme a los lineamientos de la FAO. Cabe señalar que, conforme al informe emitido por el departamento de sumarios administrativos el señor Teófilo Barrios no cuenta con antecedentes de sumarios por infracciones a las normativas legales reguladas por el SENAVE.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 34/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4776508, de infringir la disposición contenida en el artículo 61 de la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; por la falta de presentación de planilla de aplicación de productos fitosanitarios; y, en consecuencia, sancionar al mismo conforme a la disposición del





## RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TEÓFILO BARRIOS**, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **Teófilo Barrios**, con C.I. N° 4.776.508, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor **Teófilo Barrios**, con C.I. N° 4.776.508, de infringir la disposición contenida en el artículo 61 de la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; por la falta de presentación de planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor **Teófilo Barrios**, con C.I. N° 4.776.508, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.



*[Handwritten signature]*

Maria Carmelita Torres de Oviado  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 691.-

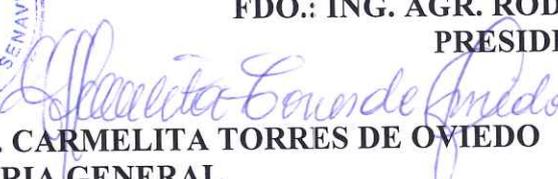
“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA

  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rg/ar

